



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente 20260000055 de IV modificación presupuestaria por suplementos de créditos, y créditos extraordinarios, financiados con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto 2025, así como con baja por anulación.

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García de fecha 11 del presente mes de agosto, de inicio de expediente de la IV modificación de créditos del presupuesto para 2026 en vigor, de suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales resultantes de la Liquidación del Presupuesto 2025, así como con baja por anulación.

SEGUNDO.- Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Cultura, Fomento, Servicios Sociales, Turismo, Deportes, Fiestas, Hacienda, Obras, Policía y Presidencia, por las que solicitan las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

tipo operación	Aplicación Presupuestaria			Gasto	Importe
	Orgáni ca	Programa	Económica		
				Cod.Proyecto	
MC.SC	11	943	463	Transf. Ctes. Mancomunidad	24.117,17
MC.SC	41	433	22706	Estudios y trabajos técnicos Fomento	30.000,00
MC.SC	53	1532	22706	Estudios y trabajos técnicos Obras	40.000,00
MC.SC	72	133	22706	Estudios y trabajos técnicos Tráfico	40.000,00
MC.SC	42	432	22706	Estudios y trabajos técnicos Turismo	30.000,00
MC.SC	15	922	22706	Estudios y trabajos técnicos Agenda 2030	48.000,00
MC.SC	84	340	22699	Gastos Generales Deportes	8.000,00
MC.CE	82	333	62701	2026.0000036 Excavación arqueolog. Nueva Gaderia	160.000,00
MC.CE	61	2311	78901	Convenio subv. Capital Avalon	30.000,00
MC.SC	85	338	22609	Festejos Populares	30.440,00
MC.SC	84	340	22706	Estudios y trabajos técnicos Deportes	10.000,00
MC.BA	61	2311	22706	Estudios y trabajos técnicos Serv. Soc.	- 30.000,00
SUMA					420.557,17

TERCERO.- Que la financiación prevista para los referidos suplementos y créditos

extraordinarios consisten en Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 420.557,17 euros que implica un aumento de previsión en la aplicación presupuestaria 51-870.00, y de otra parte, una baja por anulación de la aplicación 61-2311/22706 de gastos por importe de 30.000,00 euros.

MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Ley 13/2026 de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2026

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Cultura, Fomento, Servicios Sociales, Turismo, Deportes, Fiestas, Hacienda, Obras, Policía y Presidencia, que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

SEGUNDO.- De la incoación del expediente.

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre.

Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 11 del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel María Butrón García.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	12/08/2026 13:22:15



a00671a147100c0f79507ea328080d16i

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=a00671a147100c0f79507ea328080d16i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se practica la presente modificación presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2026 en sesión Plenaria de fecha 27 de Enero de 2026.

CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone que, “los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.”

QUINTO.- De la financiación del expediente.

Que el art. 36 del mismo precepto legal dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo establece que cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión, estos podrán financiarse además con ingresos procedentes de operaciones de crédito.

Por su parte, el art. 104.2 del 500/1990, dispone que “El remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto.” y el número 5 del mismo artículo aclara que, “La utilización del remanente de Tesorería como recurso para la financiación de modificaciones de créditos no dará lugar ni al reconocimiento ni a la liquidación de derechos presupuestarios.”

A este respecto señalar que, el remanente de tesorería para gastos generales afluído en la liquidación del Presupuesto de 2025 aprobada por Decreto de Alcaldía número 1674/2026 de 26 de marzo y del que se dio cuenta al Pleno en sesión de 28/04/2026, asciende a 6.972.616,18 euros, de los cuales, ha sido utilizada en los expedientes de Modificación de créditos tramitados con anterioridad en el presente ejercicio la cantidad de 5.847.479,78 euros, resultando por tanto actualmente un saldo de 1.125.136,40 euros tras descontar el expediente que ahora se informa.

El resto de las altas del expediente, esto es 30.000,00 euros, se financian con baja por anulación del crédito disponible de la aplicación presupuestaria 61-2311/227.06, que queda acreditado en el expediente con la correspondiente retención de créditos que ha sido contabilizada con el número de operación 2026.2.0012056.000.

SEXTO.- Del destino del remanente de tesorería para gastos generales.

Como señalamos en el punto anterior, la liquidación del Presupuesto 2025 arrojó un remanente de tesorería para gastos generales por importe de 6.972.616,18 euros. En dicho expediente de liquidación del presupuesto, consta informe de esta Intervención Municipal respecto del cumplimiento del Ayuntamiento y Entes dependientes de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y sostenibilidad financiera, y se concluye que el ayuntamiento tiene una capacidad de financiación o superávit presupuestario de 2.393.512,43 euros.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el importe de la capacidad o superávit debe destinarse a la reducción del endeudamiento neto. No obstante, dado que el remanente de tesorería es superior al superávit es posible utilizar el mismo, en lo que exceda de éste, para la financiación de los gastos que se pretenden con la presente modificación de créditos.

Que el Real Decreto Ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, que ha sido convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de fecha 18/06/2026, dispone en su artículo 5.1 que excepcionalmente durante el ejercicio 2026, se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, por las Entidades Locales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que la deuda viva a 31 de diciembre de 2024, determinada con arreglo a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de operaciones de endeudamiento, no haya superado el 65 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2024.
- b) Que hayan cumplido con la regla de gasto en el ejercicio de 2024.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	12/08/2026 13:22:15



c) Que hayan presentado en la liquidación del presupuesto de 2024 simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.

d) Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

Las Entidades Locales podrán destinar el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a financiar gastos no financieros, siempre que su ejecución permita cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto en el ejercicio 2026.

Por otro lado, la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que el importe de los gastos destinados a Inversiones Financieramente Sostenibles, no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto.

Pues bien, según consta en el informe emitido por esta Intervención a la Liquidación del Presupuesto de 2024 en fecha 05/03/2025, este Ayuntamiento cumple con todos los requisitos exigidos por el citado art. 5.1 del Real Decreto Ley 13/2026, pudiendo en consecuencia acogerse a lo aquí establecido.

SÉPTIMO.- De las Inversiones Financieramente sostenibles.

Respecto del crédito extraordinario que se prevé para la aplicación presupuestaria 82-333/627.01 por importe de 160.000,00 euros, vinculado al proyecto de gastos 2026.0000036 "Excavación arqueológica ampliación nueva Gadeira", consta en el expediente informe de D Juan Antonio de la Mata Amaya, Jefe de Servicio de la Oficina de Proyectos Urbanísticos de fecha 15/07/2026, en el sentido de que dicha actuación tiene la consideración de inversión financieramente sostenible, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho documento junto con las acreditaciones que obran en el expediente respecto del cumplimiento por parte de este Ayuntamiento de nuestras obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, acreditan suficientemente la consideración de esta actuación como IFS.

Por tanto, como consecuencia de lo expuesto y conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el referido gasto tendrá la consideración de no computable a los efectos de la aplicación de la regla de gasto.

OCTAVO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.”

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, “el gasto computable del año *n*, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación.”

De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de presupuestación, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, señalar que la presente modificación afectaría a la estabilidad presupuestaria en lo que se refiere a las cantidades financiadas con RTGG y a la regla de gasto salvo la IFS señalada en el punto anterior, pero insistimos que será una cuestión a valorar en la ejecución presupuestaria con motivo de la información trimestral y en el momento de la liquidación del ejercicio.

NOVENO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

Por todo lo expuesto y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	12/08/2026 13:22:15



a00671a147100c0f79507ea328080d16i

http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?cs=a00671a147100c0f79507ea328080d16i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

expuestos, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de la IV modificación presupuestaria por suplementos de créditos y créditos extraordinarios financiados con remanente de tesorería para gastos generales y bajas por anulación y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	236.440,00		30.000,00
IV	Transferencias Corrientes	24.117,17		
VI	Inversiones Reales		160.000,00	
VII	Transferencias de Capital		30.000,00	
	TOTALES	260.557,17	190.000,00	30.000,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	AUMENTO PREVISIONES
VIII	Variación de Activos financieros	420.557,17
	TOTALES	420.557,17

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

TERCERO.- Se realicen las modificaciones correspondientes en el Plan de Inversiones para 2026.

CUARTO.- Caso de que no existan reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.
EL INTERVENTOR,



a00671a147100c0f79507ea328080d16i

La autenticidad de este documento puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://ventanillaavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=a00671a147100c0f79507ea328080d16i>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	12/08/2026 13:22:15